

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (3) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00373-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	GONZALO VALENCIA MEJÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN- EDUCACIÓN – FONPREMAG
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	0934 de 2013

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, que presenta la señora GONZALO VALENCIA MEJÍA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MIN- EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1...Deberá la parte demandante dar cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 del CPACA, consistente en aportar la petición de reliquidación de la pensión y la constancia de haberse ejercido los recursos cuando estos fueren obligatorios copia del acto administrativo mediante el cual se le niega la petición de reliquidación. Deberá tener en cuenta además, que estos actos son los actos que son susceptibles de demandar.

2. Por tanto, de existir el acto administrativo mediante el cual se le negó la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación, deberá modificar la demanda incluyendo la nueva pretensión y los elementos que la sustentan.

3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 162 del CPACA-Ley 1437 de 2011, se deberá informar el lugar y dirección del demandante para efectos de su notificación, toda vez que la informada corresponde a la dirección del apoderado.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE MAHECHA REYES, para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad y en los términos del poder obrante a folio 11 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria